

Legislación Nacional

LEY 15890SERVICIO PENITENCIARIOSEGURIDAD SOCIALJubilaciones y pensiones. Servicio Penitenciario. Retiros y pensiones. Régimen. Modificaciósanc. 21/9/1961; promul. 6/10/1961; publ. 16/10/1961**Art. 1.**– Modificase el art. 20 de la ley 13018 de la siguiente forma:**Art. 20.**– La pensión se acordará de conformidad con las siguientes disposiciones:*a)* A los derechohabientes del personal en situación de retiro o fallecido en actividad, el importe de la pensión será del 75% del haber de retiro que gozaba o a que tenía derecho el causante al día de su muerte.*b)* Los derechohabientes del personal en situación de actividad que fallezcan en o por actos del servicio gozarán de pensión mensual equivalente a las dos terceras partes de sueldo asignado al cargo que tenía el causante al día de su muerte.**Art. 2.**– Comuníquese, etc.